

REGLAMENTO OPERATIVO PARA AGENTES COLOCADORES Y DISTRIBUIDORES INTEGRALES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN TITULARES DE CUENTAS DEPOSITANTE EN CAJA DE VALORES S.A.

El presente reglamento elaborado por la Caja de Valores S.A. tiene como objeto: i) regular el funcionamiento dentro de la institución de las cuentas depositantes abiertas a nombre de los AGENTES COLOCADORES Y DISTRIBUIDORES INTEGRALES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (ACDI) autorizados a actuar como tales por la Comisión Nacional de Valores y de las subcuentas comitentes que estos últimos mantengan abiertas en el Depósito Colectivo para el cumplimiento de sus funciones específicas; y ii) establecer los procedimientos para la acreditación y rescate de cuotapartes por parte de las Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión (Soc. Depositaria de FCI).

Registro de firmas / Altas de Usuarios.

El ACDI y la Soc. Depositaria de FCI deberán designar apoderados para girar contra su cuenta, llenando las fichas de Registro de Firmas que deberán ser entregadas a la Caja de Valores S.A. – debidamente certificadas por escribano – antes de comenzar a operar. Asimismo, deberán designar las personas autorizadas para cursar instrucciones mediante los Medios Electrónicos de Transmisión de Instrucciones (el Sistema), estableciendo el nivel de dichos usuarios.

Solicitud de Acreditación de Cuotapartes en el Depósito Colectivo

1. La solicitud de acreditación de cuotapartes de FCI será instruida por la Soc. Depositaria de FCI mediante el Sistema, indicando en el mismo: i) la especie y cantidad de cuotapartes a emitir, ii) el ACDI por intermedio del cual deberán acreditarse dichas cuotapartes, y iii) la fecha en la cual deberá realizarse el crédito de las mismas. La solicitud de acreditación podrá realizarse los días hábiles bursátiles en el horario de 9:00 a 19:30 hs.
2. El ACDI deberá validar los datos ingresados por la Soc. Depositaria de FCI, generando la instrucción de recepción de cuotapartes con los mismos datos indicados por aquélla. Sólo podrá ingresar a la custodia cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión que cuenten con oferta pública y en los cuales se desempeñe como Agente Colocador y Distribuidor Integral debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Valores.
3. La Caja de Valores S.A. se abstendrá de efectuar el crédito de las cuotapartes hasta la recepción de ambas instrucciones, tanto del ACDI como de la Soc. Depositaria, conforme se detalla en los puntos 1 y 2 precedentes.
4. El ACDI es el único responsable de la solicitud de acreditación y rescate de cualquier cuotaparte mantenida en custodia así como de la omisión de su acreditación o rescate.
5. Una vez que Caja de Valores S.A. reciba las instrucciones, tanto del ACDI como de la Soc. Depositaria de FCI, procederá a acreditar las cuotapartes correspondientes en la subcuenta comitente operativa (N°3) del ACDI, quien luego deberá transferir las mismas a la subcuenta comitente de cada cuotapartista.
6. La Caja de Valores S.A. no tendrá responsabilidad alguna si el ACDI no transfiere la totalidad de las cuotapartes que se hubiere comprometido a entregar en cumplimiento de obligaciones asumidas por el mismo.
7. El ACDI sólo podrá efectuar transferencias desde la subcuenta operativa N°3 a las subcuentas comitentes de los cuotapartistas.

Rescate de las cuotapartes.

1. Una vez que el ACDI reciba una solicitud de rescate de cuotapartes de un comitente deberá notificar dicha circunstancia a las Sociedades Gerente y Depositaria e ingresar en el Sistema la solicitud de rescate de cuotapartes, indicando especie, cantidad, precio, comitentes involucrados y sus cantidades parciales. La solicitud de rescate podrá realizarse los días hábiles bursátiles en el horario de 9:00 a 19:30.
2. La Soc. Depositaria de FCI deberá confirmar esta solicitud, validando la cantidad total a rescatar, y el precio de rescate.
3. Asimismo, la Sociedad Depositaria de FCI deberá transferir los fondos a la Caja de Valores S.A., notificando a su vez que dichos fondos deberán aplicarse al rescate de cuotapartes, para lo cual deberá indicar expresamente el número de instrucción informada por el Sistema para el rescate en cuestión. Los fondos deberán ser transferidos a la cuenta 901, abierta a nombre de Caja de Valores S.A. en el Banco Central de la República Argentina, o bien, a la cuenta bancaria que Caja de Valores S.A. le indique en el futuro.
4. Una vez recibidos los fondos, la Caja de Valores S.A. los acreditará (bajo el código de especie 8000 - Pesos) en la/s subcuenta/s comitente/s informadas por el ACDI y simultáneamente debitará, de las mismas subcuentas comitentes, la cantidad de cuotapartes informadas. Los fondos deberán ser recibidos por la Caja de Valores S.A. antes de las 18:30 hs. de la fecha en la que deba liquidarse el rescate de cuotapartes que corresponda, en el caso que los fondos sean recibidos con posterioridad a dicho horario, Caja de Valores S.A. realizará sus mejores esfuerzos para que la liquidación pueda concretarse en tiempo y forma, sin que por ello pueda asegurar que tales esfuerzos tengan un resultado positivo.
5. Mensualmente la Caja de Valores S.A., por intermedio de la Gerencia del Tesoro, notificará a la Sociedad Depositaria el saldo total de cuotapartes en custodia, a los fines que dicha Sociedad pueda conciliar el mismo con la información que obra en sus registros.
6. En los supuestos en que el ACDI entregue cuotapartes de FCI habilitados en garantía por las operaciones concertadas en el ambiente de BYMA, ello en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) y por orden o mandato de un cliente titular de la subcuenta comitente respectiva, la mera entrega de dichas cuotapartes importará, de manera irrevocable, i) el otorgamiento de un mandato por parte del ACDI a favor de BYMA mediante el cual dicho Mercado se encontrará legitimado a instruir el rescate de las mismas en forma directa ante la Soc. Depositaria; ello a efectos de materializar la ejecución de la garantía con el alcance y efectos previstos en el correspondiente Reglamento de Gestión para la instrucción de rescates, y ii) la renuncia del ACDI a reclamar a la Soc. Depositaria cualquier perjuicio que hubiese ocasionado la ejecución de cuotapartes de FCI por parte de BYMA mediante la correspondiente instrucción de rescate.

Contingencia

En caso de imposibilidad por parte del ACDI o de la Soc. Depositaria de FCI para acceder al Sistema, los mismos podrán cursar las instrucciones de emisión y/o rescate de cuotapartes mediante notas firmadas por las personas autorizadas en los registros de firmas antes referidos.

Recibí en prueba de conformidad:

(Denominación de Agente de Colocación y Distribución Integral y firma del representante).

(Denominación de la Soc. Depositaria de FCI y firma del representante)